

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA



DECRETO N°61/2015: MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 78, DE 2009, REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

COD: BAN-1006/2015

Análisis de la Modificación:

El 26 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°61, que modifica el Decreto Supremo N°78/2009, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

El Decreto Supremo N°78/2009, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, incorporó nuevas exigencias en cuanto a condiciones de construcción, distanciamiento, almacenamiento, control de incendio, derrames, etiquetado, plan de emergencias, entre otros. Atendido lo anterior, se consideró en su artículo transitorio un plazo de cumplimiento de 2 y 5 años, para aquellas empresas existentes a la fecha de la publicación del reglamento, debían hacer cambios mayores o construir nuevas instalaciones, trasladarse o realizar modificaciones en su construcción para ajustarse a las nuevas exigencias de la citada norma.

La modificación amplia de 5 a 6 años el plazo establecido.

Detalle de la Modificación:

- ✓ La modificación amplia en un año el plazo de 5 años que había dado a las empresas existentes a la fecha de la publicación del reglamento, para hacer cambios mayores o construir nuevas instalaciones, trasladarse o realizar modificaciones en su construcción para ajustarse a las nuevas exigencias de la citada norma.
- ✓ A partir de la modificación el texto de la norma quedaría de la siguiente forma:
 - “...las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas dispondrán de los siguientes plazos para ajustarse a sus disposiciones, en los aspectos que se indica, los que se contarán desde la referida fecha de publicación;
 - b) aquellas empresas que ni aún con el análisis de consecuencia den cumplimiento a los requisitos de distanciamiento de las instalaciones que en este reglamento se establecen, que deban trasladarse o realizar modificaciones de construcción o nuevas construcciones en el mismo sitio, dispondrán de un **plazo de seis años**; y,
 - c) aquellas empresas que tengan más de 2 sucursales y que deban realizar modificaciones de envergadura al interior de sus instalaciones, tales como sistemas de extinción automático de incendios, tendrán un **plazo de seis años**.
- ✓ Los demás incisos de la norma se mantienen igual en cuanto a la Autorización Sanitaria que deben tramitar las empresas que presenten alguna regularización acompañando el respectivo proyecto de adaptación, en que indiquen los cambios que realizarán para dicho cumplimiento y los plazos necesarios para ello.

Notas del Relator:

El Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, está en proceso de revisión por parte de la autoridad sanitaria, destacando entre otros temas, la incorporación de nuevas condiciones generales de almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, independiente de su cantidad, el aumento de las cantidades máximas almacenadas en recintos no destinados al almacenamiento (pequeñas cantidades), en bodega común y bodega de sustancias peligrosas (más de una clase), incorpora nuevas definiciones, se incorporan modelos al análisis de consecuencias, se hacen adecuaciones conforme con clasificación NCh 382:2013, y se incorpora al sector minero, para productos almacenados en bodega y productos líquidos y gaseoso en estanques. Sin embargo, con la finalidad que la actualización del referido reglamento entre en vigencia antes del vencimiento de los plazos de normalización se amplia en un año el plazo de adecuación.

